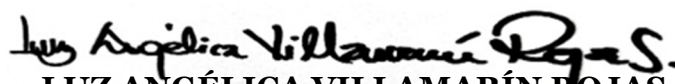




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de marzo de 2024, al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2016 00508 00**, informando que, una vez vencido el término dado para allegar información las entidades no han remitido respuesta y que no fue posible adelantar la audiencia programada. Sírvese Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que se profirieron las siguientes ordenes:

- a) Oficiar, a la compañía aseguradora ALLIANZ, para que, dentro del término de 40 días, remita la totalidad de la documentación respecto de la póliza 83029 y de la reclamación por siniestro generado, por la muerte de HECTOR JULIO LOPEZ MOTOYA con ocasión del seguro de vida integral “RCE y vida, viaje tranquilo con el seguro que protege a usted y a su familia”.
- b) Requerir por secretaria nuevamente al Min de Transporte para que en el término de 15 días siguientes a la realización de esta vista pública allegue la documental requerida en formato PDF ya que el link anexo no permitió el descargue de los archivos.
- c) Oficiar a SISTEMAS INFORMÁTICOS ISA, para que dentro del término de 40 días, remita todos los documentos referidos al monitoreo del vehículo de placas SMG 627 modelo Ford 2008, en especial lo referido con la contratación del servicio y los seguimientos al vehículo en el mes de agosto de 2015
- d) Se le ordena a la SOCIEDAD RED SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S.A.S, para que en el término de 40 días siguientes contados a partir de la realización de esta audiencia, aporte, la matriz general de normas de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, los soportes físicos de los controles administrativos y actividades realizadas por Red Servicios y Asesorías Cruz S.A.S, para mitigar los efectos de la fatiga realizadas por el trabajo en dicha sociedad, así como la resolución del Ministerio de Trabajo, Red de Servicio para acceder la jornada máxima legal permitida

Que respecto de la ALLIANZ SEGUROS mediante oficio 941 de 13 de diciembre de 2024 se les requirió para dar respuesta a los oficios radicados por la actora. Sin embargo, a la fecha no han cumplido con lo solicitado por este despacho. Por tal razón y al ver que por culpa de dicha situación el proceso no ha podido continuar su curso normal y dado el incumplimiento de la orden dada, es necesario, **IMPONER UNA MULTA** equivalente a **un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)** a la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. representada legalmente por el GONZALO DE JESÚS SANIN POSADA o por quien haga sus veces, suma que deberá ser consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta N.º 3-0070-000030-4 o en la cuenta N.º 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura. Ello conforme a lo normado en el artículo 44 del C. G. P. aplicado por remisión analógica de acuerdo con el artículo 145 del C. P. T. S. S.

Pese a lo anterior, se **ORDENA** a ALLIANZ SEGUROS S. A. que cumpla con el requerimiento realizado por este despacho para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, remita la totalidad de la documentación respecto de la Póliza 83029 y de la reclamación por siniestro generado, por la muerte de HECTOR JULIO LOPEZ MOTOYA con ocasión del seguro de vida integral “RCE y vida, viaje tranquilo con el seguro que protege a usted y a su familia.”

Se advertirte que en caso de seguir con su renuencia se dará aplicación a sanciones más severas conforme el estatuto procesal lo dispone.

Ahora bien, respecto del MINTRANSPORTE ocurre similar situación, pues si bien respondieron el oficio no fue posible acceder a los anexos del mismo por lo tanto se dispone REQUERIR previo a imponer multa al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que se sirva dentro del término de diez (10) días allegue en formato PDF la información requerida, esto es, los manifiestos de carga registrados, frente al vehículo de placas SMG 627 modelo Ford 2008, durante el año 2015, en especial, desde el 21 de marzo de esa anualidad, hasta el 7 de octubre de 2015, así como el número de kilómetros recorridos por el referido vehículo en el mes de agosto de 2015, si es viable. Dado que el enlace allegado al despacho no permitió descarga de documento alguno.

Respecto del oficio a SISTEMAS INFORMÁTICOS ISA se dispone REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación de dicha entidad a efectos de determinar la dirección de notificación judicial para remitir nuevamente la comunicación requerida. Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo info@sisa.com.co no permitió la entrega del mismo.

Finalmente, respecto de la SOCIEDAD RED SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S. A. S. y dado que no ha respondido al requerimiento realizado a pesar de ser parte de este proceso y de haber sido comunicado mediante oficio dicha solicitud y al ver que por culpa de dicha situación el proceso no ha podido continuar su curso normal y dado el incumplimiento de la orden dada, es necesario, **IMPONER UNA MULTA** equivalente a **un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)** a la empresa representada legalmente por el JENNY ANDREA CRUZ BUSTOS o por quien haga

sus veces, suma que deberá ser consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta N.º 3-0070-000030-4 o en la cuenta N.º 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura. Ello conforme a lo normado en el artículo 44 del C. G. P. aplicado por remisión analógica de acuerdo con el artículo 145 del C. P. T. S. S.

Pese a lo anterior, se **ORDENA** a SOCIEDAD RED SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S. A. S. que cumpla con el requerimiento realizado por este despacho para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte, la matriz general de normas de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, los soportes físicos de los controles administrativos y actividades realizadas por Red Servicios y Asesorías Cruz S.A.S, para mitigar los efectos de la fatiga realizadas por el trabajo en dicha sociedad, así como la resolución del Ministerio de Trabajo, Red de Servicio para acceder la jornada máxima legal permitida. Líbrese el oficio respectivo.

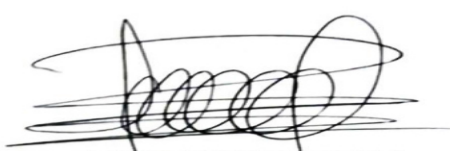
De igual forma, se dispone ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD RED SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S. A. S. y se dispone **REQUERIR** a la demandada para que se sirva constituir apoderado judicial. Inclúyase este requerimiento en el oficio anterior.

Una vez realizados los oficios y vencido el término aquí concedido entrará el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

